

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021 357 (10)

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva no fue subsanada, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad.
- 2.- Rechazar la anterior demanda ejecutiva de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA contra JULIO CESAR HUERTAS HUERTAS por no haber sido subsanada conforme lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2021.
- 3.- Ordenar la devolución de la demanda y su anexos a quien la presentó

NOTIFIQUESE

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez